

PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO RELATIVO A "SERVICIO DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL POR EMPRESAS SUMINISTRADORAS", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

A) ASPECTOS GENERALES.

CLAUSULA 1. - OBJETO DEL CONTRATO

1.- Es objeto del presente contrato la prestación del "SERVICIO DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL POR EMPRESAS SUMINISTRADORAS", con estricta sujeción al pliego de prescripciones técnicas redactado y al presente pliego. La definición del contrato determina las normas que se aplicarán al procedimiento de adjudicación y a la ejecución y cumplimiento.

2.- Contrato sujeto a regulación armonizada: NO

3.- La presentación a esta licitación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

4.- Tiene carácter contractual el presente pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas. Para el caso de contradicción entre este pliego y los pliegos de prescripciones técnicas prevalecerá el presente pliego. Tendrán también carácter contractual las ofertas de la empresa, tanto técnica como económica, siempre y cuando no se contradiga con lo estipulado en alguno de los pliegos citados.

CLAUSULA 2.- CODIFICACION DEL OBJETO DEL CONTRATO.

La codificación del presente contrato, conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de fecha 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente: 79221000-Servicios de asesoramiento tributario.

CLAUSULA 3.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Constituye la finalidad del contrato la realización de las prestaciones y satisfacer las necesidades que se recogen en el pliego de prescripciones técnicas.

El contrato tiene por objeto la prestación de los servicios complementarios de apoyo, colaboración y asistencia técnica y administrativa a las funciones de gestión e inspección tributaria que corresponden al Ayuntamiento de Lorca, en materia de Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal (Tasa del 1,5% sobre facturación de empresas suministradoras). Quedan expresamente excluidas tanto las actuaciones que comportan ejercicio de autoridad, que serán ejercidas en todo momento por funcionarios del Ayuntamiento de Lorca, como la custodia, en su caso, de fondos públicos. La empresa que resulte adjudicataria no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de inspección, ni dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Lorca, ni se integrará en su estructura administrativa.

Debido a que la gestión de esta tasa se realiza mediante el sistema de autoliquidación por parte de los propios contribuyentes lo que implica que son los obligados tributarios quienes determinan e ingresan directamente el importe correspondiente, sin intervención previa de la Administración, se necesita de una gran cantidad de medios para inicialmente hacer una revisión de todas las empresas obligadas al pago, estando la principal dificultad en esta primera inspección.

En este sentido, no se ha efectuado hasta la fecha ningún procedimiento de revisión o comprobación específica sobre las autoliquidaciones presentadas, puesto que el Departamento carece actualmente de los medios necesarios para ello. Concretamente, la insuficiencia de recursos técnicos y humanos disponibles imposibilita destinar personal o herramientas adecuadas a la realización de actuaciones de verificación, control o inspección relativas a esta tasa.

CLAUSULA 4.- REGIMEN JURIDICO.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50

CONTRATACIÓN

El presente contrato se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas o proyecto en su caso, en lo no previsto en los pliegos se estará a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP); R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD. 817/2009, de 8 de mayo; Ley 7/1985, de 2 de abril, R.D. 781/86, de 18 de abril, y demás disposiciones que resulten de aplicación. El contratista quedará obligado al cumplimiento y sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los Contratos administrativos. Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el Recurso Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El contrato será susceptible de recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con los convenios suscritos con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponderá al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales la competencia para la tramitación y resolución de este recurso. La atribución de competencias comprende los actos adoptados por el Órgano de Contratación de esta Corporación Local en su ámbito territorial, y de conformidad al procedimiento establecido, con carácter particular, todo ello de conformidad con la Resolución de 05 de noviembre de 2011, publicada en el BOE de 21 de noviembre de dicho año.

CLAUSULA 5. - **ORGANO DE CONTRATACION.**

1.- Órgano de contratación: El Órgano de Contratación competente es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca.

2.- Responsable del Contrato.

La supervisión, coordinación, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, será ejercida por la Administración Municipal a través del Responsable del contrato.

Serán además funciones del Responsable del contrato:

- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
- Exigir la existencia de medios y organización necesaria para llevar a cabo adecuadamente la realización de la prestación pactada.
- Dar las órdenes oportunas para correcta ejecución del servicio en términos de calidad y tiempo.
- Expedir las certificaciones de labor realizada a los efectos de los pagos a cuenta, suscribir el acta de recepción o conformidad del servicio, a los efectos de liquidación del contrato y pago.
- Formular los informes previos en orden a la recepción.
- Resolución de cuantas incidencias surjan en ejecución del trabajo.
- Citar a la Intervención Municipal al acta de recepción o conformidad.
- Cualquiera otra de las establecidas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones técnicas.
- Seguimiento del cumplimiento por parte del contratista de las condiciones especial de ejecución del contrato.

Las funciones de Responsable del contrato las ejercerá el Tesorero Municipal

3.- Unidad Administrativa: Servicio de Contratación.

CLAUSULA 6. - **PERFIL DEL CONTRATANTE.**

El perfil del contratante del Ayuntamiento de Lorca, se encuentra alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, y se podrá acceder al mismo a través de la página: www.lorca.es, o directamente en la página web de la Plataforma de Contratos del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos.

CLAUSULA 7. - **PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y VALOR ESTIMADO.**

El Presupuesto base de Licitación, como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, se cifra en la cantidad de 100.000,00 € y en el mismo se entiende incluido la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50



CONTRATACIÓN

repercusión del Impuesto sobre el Valor añadido. Siendo el importe neto de 82.644,63 €, y la cantidad correspondiente al IVA de 17.355,37 €.

El presupuesto global de Licitación indicado, conforme a lo dispuesto en el apartado 100.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se desglosa de forma estimativa en los siguientes porcentajes:

- Costes Directos: 80% (Labores de apoyo y asistencia técnica y demás trabajo objeto del contrato, realizado por el equipo de trabajo).
- Costes Indirectos: 20 % (Equipos, redes, sistemas y aplicaciones y demás herramientas de trabajo, desplazamiento, dietas, etc).

La estimación del coste del contrato se basa en un estudio sobre los precios de mercado, en contratos similares efectuados en el ejercicio 2025 por otros Ayuntamientos, publicados en la plataforma de contratación de estado.

El valor estimado del contrato se concreta en la cantidad de 165.289,26 euros (82.560 + 82.650). Para el cálculo del mismo se ha tenido en cuenta los costes calculados para la prestación del contrato que se han indicado, incluidos en su caso los costes laborales, y teniendo en cuenta para la posible prórroga y en su caso las posibles modificaciones previstas. Todo ello IVA excluido.

CLAUSULA 8.- FINANCIACION DEL CONTRATO.

Conforme al certificado emitido por la Intervención Municipal existen los créditos precisos para atender las obligaciones que se deriven del contrato en la partida nº 20.931.22706, del Presupuesto de gastos de este Ayuntamiento.

CLAUSULA 9.- DURACION DEL CONTRATO

1.- El plazo de duración del contrato derivado de la adjudicación del presente pliego será inicialmente de UN AÑO a contar desde la fecha de formalización de la adjudicación presente. Dicho contrato podrá ser prorrogado por un año más antes de la fecha de finalización de aquél.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

En cualquier caso, la duración del contrato incluida las prórrogas no podrán exceder de dos años, si bien, al tener carácter plurianual, queda supeditado a las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de la Administración Pública.

2.- Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultandos aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

3.- Si fuera necesario continuar con la prestación objeto del contrato, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

B) SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA 10- TRAMITACION DEL EXPEDIENTE.

El expediente se tramitará de forma Ordinaria.

CLAUSULA 11- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO.

1.- La Adjudicación del Contrato será mediante Procedimiento Abierto previsto en los artículos 156 a 159 de la Ley de Contrato del Sector Público.

2.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

CLÁUSULA 12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50



CONTRATACIÓN

A los efectos del artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público, se determinan como **CRITERIOS DE ADJUDICACION DEL CONTRATO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA Y DIRECTAMENTE VINCULADOS AL OBJETO DEL CONTRATO LOS SIGUIENTES:**

Para ello se relacionan a continuación los criterios de adjudicación con los que en función de la naturaleza del contrato se ha considerado que se puede seleccionar la mejor oferta relación calidad-precio, que será la que resulte de la suma de las puntuaciones obtenidas en los criterios descritos en los apartados siguientes, por una parte, los de evaluación automática y por otra, los criterios correspondientes a Juicio de valor.

Se trata con todo ello de obtener un servicio que respondan lo mejor posible a las necesidades planteadas.

Los criterios que servirán de base para la valoración de las ofertas son los siguientes:

Criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas. Hasta 90 puntos

1.- Oferta económica. Para la ponderación de las ofertas presentadas se puntúa con la máxima puntuación a la oferta de menor precio, y al resto mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P(a)_i = 90 * X_{\min} / X_i$$

siendo

$P(a)_i$ = Puntos obtenidos por criterio a) para el licitador i.

X_i = Precio ofertado por el licitador i.

X_{\min} = Precio más bajo ofertado por cualquier otro licitador.

Criterios valorables mediante Juicio de Valor. 10 puntos

2.- Memoria. Con la Memoria de ejecución de trabajo, se pretende valorar y conocer, a través de las ofertas, la metodología indicada para la prestación del servicio, su coherencia, el buen conocimiento de la materia y de otros condicionantes externos. La memoria deberá seguir la siguiente estructura:

- 1- Introducción
- 2- Programas informáticos
- 3- Personal a disposición
- 4- Metodología del servicio
- 5- Conclusiones de los trabajos (Recaudación esperada)

El sistema de evaluación de la Memoria se centrará principalmente en la coherencia de los resultados esperados, con el personal a disposición, los programas informáticos y la metodología de trabajo, tomando de referencia los siguientes ítems,

- Número de personas asignadas al trabajo y número de horas.
- Especialización y experiencia de estas personas.
- Eficacia del programa informático y compatibilidad con el programa municipal.
- Menor plazo para ver los primeros resultados del servicio.
- Recaudación estimada.
- Número de nuevos contribuyentes surgidos a raíz del servicio.
- Orden y coherencia de los trabajos con todo lo anterior.

Nota: La extensión máxima de la Memoria de Ejecución será como máximo, de 15 páginas en formato UNE-A4 impresas a 1 cara, con interlineado sencillo y tamaño de texto 11.

El contenido de la memoria que exceda del tamaño indicado anteriormente no será objeto de estudio para la valoración, y por tanto no se tendrá en cuenta.

CLAUSULA 13. - **CRITERIOS DE DESEMPATE.**

Para el caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, recogidos en el artículo 147.2 de la LCSP

A tal efecto se requerirá a los licitadores que no lo hubieran hecho para que aporten los justificantes correspondientes.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50

CLAUSULA 14. - CONTRATISTA.

CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Solo podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contrata del artículo 71 de la Ley, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas, que en concreto se exigen para el presente contrato.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Todos los licitadores que se presenten deberán reunir los requisitos de capacidad exigidos. Las condiciones concretas exigidas son las indicadas a continuación. El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, su plena capacidad de obrar, y su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas, mediante la presentación, en original o copia compulsada, de la siguiente documentación:

1. Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Documentación acreditativa de la Capacidad de obrar:

- Empresario persona jurídica: Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Empresario individual: Documento nacional de identidad.
- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentación de Representación:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar copia autorizada del poder o testimonio del mismo debidamente bastantado. Si la Empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar en el Registro Mercantil.

Al indicado poder deberá acompañarse el documento nacional de identidad del apoderado o apoderados firmantes de la proposición o copia de las mismas, autenticadas notarialmente.

2. En su caso, documentación acreditativa de contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA (SOLVENCIA):

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50



CONTRATACIÓN

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos serán los que se indica.

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley.

Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos que se indican, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos. Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Los licitadores que concurran al presente contrato deberán acreditar la Solvencia por los siguientes medios:

- a) **Disponer de la Solvencia Económica y Financiera y la Solvencia Técnica o Profesional que se indica a continuación, y que deberá ser acreditada conforme se indica:**

1.- Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario, exigibles a los empresarios:

Importe del Volumen anual de negocios que se debe acreditar conforme a lo expresado a continuación, debe ser igual o superior a la cantidad de 120.000,00 € euros.

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será un volumen anual de negocios igual o superior al indicado, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda; en el caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación de los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. También se podrá acreditar mediante las declaraciones tributarias anuales ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios. Y mediante las cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocio global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario. 1.2.- En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato. La acreditación documental será hará mediante la póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales

2.- Criterios de selección y medios de acreditación relativos a la Solvencia Técnica o Profesional del empresario:

El importe anual que el empresario deberá acreditar conforme a lo expresado a continuación deberá ser igual o superior a la cantidad de 80.000,00 € euros.

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se tomara como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50

CONTRATACIÓN

encontrado en alguno de los establecidos en este reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los cuatro primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren los artículos 88.2 89.2. y 90.4 de la Ley según el tipo de contrato.

CLAUSULA 15.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

La práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del presente procedimiento de adjudicación se realizará por medios electrónicos. Las notificaciones y comunicaciones electrónicas se harán a través del módulo de comunicaciones de la Plataforma de Contratos del Sector Público, a tal efecto las empresas licitadoras deberán estar dadas de alta en la misma.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado.

A tal efecto los licitadores deberán designar una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley. Esta dirección de correo electrónico se deberá indicar, en su caso, en el Documento Europeo Único de Contratación, o en su defecto, mediante declaración expresa en el sobre de documentación administrativa.

CLAUSULA 16. - PROPOSICIONES.

1.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2.- Uniones de Empresarios:

2.1.- Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

2.2.- Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente.

2.3.- Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

2.4.- La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción

2.5.- A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, todas las empresas deberán estar clasificadas., actuándose para determinar la clasificación conforma al artículo 52 del R.D. 1098/2001.

2.6.- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incursas en prohibición de contratar.

2.7.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente a la declaración o declaraciones se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de esta Ley.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50



CLAUSULA 17.- MODO DE PRESENTACION DE LA PROPOSICIONES.

1.- La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la plataforma de Contratos del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que se puede encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

La utilización de estos servicios supone:

- o La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- o La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- o La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

El licitador preparara y enviara la documentación y los sobres que componen su oferta mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que facilita la referida plataforma. A tal efecto será inexcusable ser usuario registrado de la Plataforma de Contratos del Sector Público (Ver guía de utilización de la Plataforma para empresas – Guía de Operador Económico).

Se recomienda la utilización de esta herramienta de presentación de ofertas, en cuanto a confección y preparación del punto 5-sobres en lo relativo a los requisitos, mediante su **VISUALIZACION POR DOCUMENTOS.**

En el presenta procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permite que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si se comprueba que el documento a sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será admitida.

2.- Los licitadores presentarán su documentación en castellano. Si se utiliza otra lengua, los licitadores aportarán una traducción literal al castellano de toda la documentación.

3.- La documentación exigida en la presente licitación se presentará en sobres cerrados, firmado digitalmente por el licitador o la persona que lo represente.

4.- Plazo de presentación. - Las proposiciones se presentarán dentro del plazo expresado en el anuncio de licitación.

5.- Las Proposiciones serán secretas, sujetándose al Modelo que figura en los Pliegos presentes; y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

6.- En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

7.- Los licitadores podrán acreditar su capacidad de obrar y su solvencia acreditando su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores del Estado, o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.- Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

9.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente

10.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida.

11.- Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, entre los cuales unos requieran para su ponderación de un juicio de valor, y otros sean valorables conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos. El incumplimiento de esta norma será causa de inadmisión o rechazo de la oferta y exclusión del licitador.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50

CONTRATACIÓN

12.- **Recomendamos** que antes de configurar su oferta electrónica, consulten la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, que la Plataforma de Contratación del estado pone a disposición de todos los licitadores. La podrán encontrar en <https://contrataciondelestado.es> la sección de **Información – Guías de ayuda**. En esta guía podrán consultar tamaño máximo de ficheros para firma, tamaño máximo de oferta y cualquier otra duda que les pueda surgir.

En caso de tener alguna incidencia durante la preparación de la oferta deberán contactar, siempre dentro del plazo de presentación, con licitacionE@hacienda.gob.es, informando de la incidencia y aportando evidencias del error para que el equipo de soporte de la PLACSP las pueda resolver con la mayor inmediatez, o bien llamar al teléfono de atención a empresas de la PLACSP **91 524 12 42**.

Es muy recomendable no dejar la configuración de la oferta para el último momento con el objetivo de que el servicio de soporte de la PLACSP tenga tiempo suficiente de resolver sus dudas o problemas técnicos en caso de que se produzcan, antes de que se cumpla el plazo límite de presentación de ofertas.

Una vez presentada la oferta, pongan especial atención en el caso de obtener un **justificante de presentación de oferta con HUELLA ELECTRÓNICA**. Este caso se detalla en el apartado 4.7.1. de la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas. Si se obtiene este justificante significa que se ha producido algún problema a la hora de presentar la documentación y deben seguir los pasos que se indican, siendo imprescindible que en un plazo de 24 horas nos hagan llegar el fichero electrónico de la oferta por el canal adecuado tal y como se detalla en dicha guía. Si pasado el plazo de 24h no se ha recibido esta segunda remisión, se entenderá que la oferta ha sido retirada.

CLAUSULA 18.- **DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS CANDIDATOS**

Los sobres y documentación que componen las ofertas se firmarán y presentarán digitalmente y en los formatos que la herramienta de la Plataforma de Contratos del Sector Público exija a la hora de presentar las ofertas. Debiendo cumplir la presentación con los requisitos técnicos que esta Plataforma exige y que vienen recogidos en sus distintas guías.

Documentos que deben presentar los licitadores acompañando a su proposición.

1. SOBRE NUMERO UNO DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.- DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

En este sobre se incluirá la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y solvencia del empresario mediante la presentación únicamente de una declaración responsable que se ajustará al modelo de **FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)** que establece el Anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016. En aras de facilitar la cumplimentación por parte de las empresas de este modelo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha dictado una serie de orientaciones que están recogidas en su: “Recomendación a los órganos de contratación en relación con la utilización del documento europeo único de contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública”, de fecha 6 de abril de 2016.

El Ministerio de Hacienda pone a disposición de todos los empresarios, órganos de contratación e interesados los servicios de creación, edición y gestión del DEUC hasta ahora gestionados por la Comisión, junto con otros servicios relativos al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), en la siguiente dirección electrónica: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es>.

Y por su parte esta Administración facilita también un modelo gratuito para cumplimentar el DEUC en su página web: www.lorca.es - Util para ti - perfil del contratante, una vez dentro del perfil del contratante ir a la pestaña “Documentos”, final de la página se facilitan dos modelos de este documento. Además, en la misma web, www.lorca.es – Por temas – Contratación, al final de la página tiene otro enlace al DUEC con unas pequeñas indicaciones de ayuda para la cumplimentación del documento y un enlace al servicio gratuito en línea para cumplimentar el DEUC, que proporciona la Comisión Europea proporciona.

Como anexo II al presente pliego se adjunta los datos que se deben incluir en la declaración responsable en la Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o entidad adjudicadora.

En esta declaración el licitador deberá indicar expresamente si se trata de una PYME. Para el caso de no indicarlo, en la base de datos correspondiente de este Ayuntamiento, se hará constar que no lo es, y esa será la información que constará, en su caso, en los anuncios, y la que se traslade a los distintivos Órganos competentes en materia de contratación.

Se presentarán varios DEUC en los siguientes casos:

- Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50



CONTRATACIÓN

- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Expresamente se indica, que para cumplimentar el DEUC, en cuanto a la parte IV del mismo relativa a los Criterios de Selección, el operador económico podrá limitarse a cumplimentar solo la sección "a", omitiendo cualquier otra sección de la citada parte IV. Es decir, bastara con marcar "SI" o "NO" la primera casilla donde se pregunta si "cumple los criterios de selección requeridos", no siendo necesario rellenar nada mas de la parte IV del DEUC.

Además, cuando sea necesario, por darse alguna de las siguientes circunstancias, se adjuntará como documentado anexo (botón: Adjuntar Anexo), la siguiente documentación. Hay que tener en cuenta que esta documentación la Plataforma no la exigirá de forma obligatoria, pero no obstante los licitadores deberán incluirla, como se ha indicado (adjuntar anexo), el documento se firmará digitalmente previamente ya que la Plataforma no exigirá su firma. Cuando así proceda:

2.- Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales, compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. En este caso se presentará una declaración Responsable de cumplir con las condiciones para contratar para cada una de las empresas que formen la UTE.

3.- Cuando así lo consideren oportuno los licitadores por el tipo de oferta que haya de presentarse, indicación de los aspectos de su oferta que desea que sean tratados como confidenciales en cumplimiento de lo establecido en el art. 133 LCSP, debiendo especificarse en este caso los aspectos concretos que sean confidenciales, no siendo procedente una declaración genérica. De no presentarse esta declaración se entenderá que no hay aspectos de su oferta que desea que sean tratados como confidenciales.

4.- A los efectos de lo dispuesto en los dos apartados 1 y 2 del artículo 86 del Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, las empresas del mismo grupo que concurren a esta licitación deberán presentar declaración sobre los extremos en los mismos reseñados.

De conformidad con el artículo 71.1.e) de la Ley de Contratos del Sector Público, incurrir en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que corresponda en materia de clasificación y la relativa a los registros de licitadores y empresas clasificadas, es causa de prohibición de contratar.

2.- EL SOBRE NÚMERO DOS de documentación para valoración de criterios que requieran un juicio de valor:

Este sobre incluirá únicamente la documentación Técnica necesaria para la valoración de los criterios de que requieren un juicio de valor, con el suficiente grado de detalle que permita dicha valoración, en concreto:

Memoria de ejecución de trabajo, La memoria deberá seguir la siguiente estructura:

- 1- Introducción
- 2- Programas informáticos
- 3- Personal a disposición
- 4- Metodología del servicio
- 5- Conclusiones de los trabajos (Recaudación esperada)

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50



CONTRATACIÓN

Nota: La extensión máxima de la Memoria de Ejecución será como máximo, de 15 páginas en formato UNE-A4 impresas a 1 cara, con interlineado sencillo y tamaño de texto 11.
El contenido de la memoria que exceda del tamaño indicado anteriormente no será objeto de estudio para la valoración, y por tanto no se tendrá en cuenta.

3.- EL SOBRE NÚMERO TRES que contiene la PROPUESTA ECONÓMICA, contendrá los siguientes documentos:

Proposición económica expresada conforme al Modelo que figura en el anexo I del presente pliego. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden no solo el precio del Contrato, sino el importe del impuesto sobre el valor añadido, no obstante, lo anterior, en la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. El importe se expresará en letra y en cifra, en caso de contradicción entre ambas prevalecerá el expresado en letra.

CLAUSULA 19.- PLAZO DE PRESENTACION DE LA PROPOSICIONES.

El plazo máximo para la presentación de proposiciones será hasta el día y la hora que se indique en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante en la plataforma de contratos del sector público, y en su caso en el DOUE.

En los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante (Plataforma de contratos del estado).

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. El plazo general previsto en el apartado anterior podrá reducirse en los siguientes casos:

- a) Si el órgano de contratación hubiese enviado un anuncio de información previa.
- b) Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.
- c) Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.

CLAUSULA 20. - MESA DE CONTRATACION.

1.- Miembros

El órgano de contratación estará asistido por la mesa de contratación, para calificar documentación, valorar proposiciones, propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación, y demás funciones que legalmente le correspondan. Podrá solicitar antes de formular su propuesta cuantos Informes Técnicos considere precisos. A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto. Para el caso de que coincida la constitución de la Mesa señalada con la convocatoria de otros órganos colegiados, se entenderá que la Mesa habrá de constituirse al día hábil siguiente.

La Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

	Titulares	Suplentes
Presidente	Concejal/a que tenga delegadas las funciones en materia de Contratación.	Concejal/a delegado de economía y hacienda, personal, patrimonio.
Secretario	Jefe Servicio de Servicio de Contratación	Jefa de Sección de Patrimonio y Gestión Contractual
Vocales	Responsable de Unidad de seguimiento contractual	Ingeniero industrial de la oficina técnica de contratación
	Técnico en Informática del Servicio de Contratación	Funcionario Administrativo de Contratación
	Jefa de Sección de Patrimonio y Gestión Contractual	Técnico de Administración General del Servicio de Contratación
	Director de la Asesoría Jurídica	Letrado de la Asesoría Jurídica, que legalmente sustituya al mismo.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50



CONTRATACIÓN

Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.	Director de la Oficina Presupuestaria
---	---------------------------------------

La composición nominal de los miembros de la mesa esta publicada en el perfil del contratante de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en documentos de esta entidad. Al no existir funcionarios de carrera suficientemente cualificados por razón de sus funciones, forman parte de la mesa, bien como vocal titular o suplente, dos funcionarios interinos. Lo que se hace constar a los efectos del artículo 326.5 y DA 2º.7 de la LCSP.

En cuanto a su composición, funciones, funcionamiento, y régimen jurídico se actuará de conformidad con las disposiciones de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público, y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Siendo de aplicación las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre Órganos Colegiados, y en particular los artículos 13 y siguientes.

La fecha y hora de celebración de la/s mesa/s contratación se indicará/n en el correspondiente anuncio de licitación. Si fuera necesaria la modificación de la fecha y hora de celebración de alguna de las mesas ya convocadas, la nueva convocatoria se indicará a los licitadores mediante comunicación electrónica o bien mediante publicación el perfil del contratante. Si hubieran de celebrarse más Mesas de Contratación a las inicialmente indicadas en el anuncio de licitación, se actuará de la misma manera indicada anteriormente.

2.- Fecha de examen de la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia de los licitadores o candidatos.

La primera Mesa de Contratación se constituirá el día y hora, y en el lugar, que se indique en el anuncio de licitación, al objeto de calificar los documentos presentados en el sobre que contenga la documentación administrativa; a tal efecto, el Presidente, ordenará la apertura de los sobres y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicara verbalmente a los interesados, si no estuvieran presentes se les comunicara por medios electrónicos, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores lo corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador que en el plazo concedido no subsane los defectos correspondientes.

Cuando así proceda, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la mesa procederá, en los casos en que no se exija clasificación al contratista, a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección, acreditativos de la solvencia técnica y económica; con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

La mesa de contratación, y en su caso el Órgano de Contratación, podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. Lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días.

3.- Apertura de las proposiciones admitidas

El acto de apertura de apertura del sobre número 2 de proposición económica o en su caso de documentación técnica, de las proposiciones admitidas, se efectuará por la misma Mesa referenciada el día y hora y en el lugar, que se indique en el anuncio de licitación. En este acto, antes de la apertura de los sobres el presidente manifestara el resultado de la calificación de los documentos, con expresión de las admitidas, las rechazadas y sus causas, quedando las rechazadas excluidas, y no siendo abierto los sobres que contenga la propuesta económica.

En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

4.- Si hubieran de celebrarse más Mesas de Contratación, por haber más de dos sobres o por ser necesario por otros motivos, se convocarán por los medios antes indicados.

5.- La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

CLAUSULA 21.- LIBRE COMPETENCIA.

Se velará en todo el procedimiento por la salvaguarda de la libre competencia. Así, se notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas de competencia, cualesquiera hechos de los que se tengan conocimiento que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50



CONTRATACIÓN

concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

CLAUSULA 22.- OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS.

1.- El carácter anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo los parámetros objetivos siguientes y su declaración requerirá la previa audiencia a los licitadores que las hayan presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. A tal efecto el plazo de audiencia que se concederá a los licitadores cuyas ofertas sean inicialmente anormales o desproporcionadas, será de CINCO DIAS HABLES.

La mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma.

El órgano de Contratación, en el procedimiento solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. A la vista de los informes mencionados, acordará la adjudicación a favor de la proposición más ventajosa que pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración, y que no incluya valores anormales.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. Estas ofertas se excluirán de la valoración de las ofertas.

2.- Los parámetros para apreciar las ofertas Anormalmente bajas, que se aplicara siempre al precio ofertado, serán los siguientes:

- a) Concurriendo un solo licitador, cuando sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.
- d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

CLAUSULA 23.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

El Órgano de Contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, podrá decidir no adjudicar o celebra el contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En estos casos los licitadores podrán solicitar la compensación por los gastos en que hubiesen incurrido. Esta compensación será como máximo de 100 €, y se deberán justificar los gastos que se reclamen.

CLAUSULA 24.- CLASIFICACION DE LAS PROPOSICIONES.

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinente. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

CLAUSULA 25.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBERA APORTA EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA, ANTES DE LA ADJUDICACION.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50



CONTRATACIÓN

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. En particular se deberá aportar:

1.- Las Obligaciones Tributarias y Sociales, se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social), excepto la referida al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo el impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de bajo en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a mencionados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable. Estas circunstancias también se podrán acreditar conforme a lo establecido en los artículos. 13 (obligaciones tributarias) y 14 (obligaciones sociales) del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

Además, se deberá aportar también, certificado de no existir deudas de naturaleza tributaria con esta Administración Local, en las mismas condiciones fijadas en el párrafo anterior.

2.- Garantía definitiva: Se acreditará la constitución de la garantía definida por el importe del 5 % del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el valor añadido, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público, tal y como se expresa en el presente pliego.

3.- La documentación acreditativa de la capacidad de obrar y solvencia del empresario, que se indica en la cláusula correspondiente del presente pliego.

Los licitadores podrán acreditar su capacidad de obrar y su solvencia acreditando su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores del Estado, o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.- En su caso, documentación acreditativa de contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

5.- En su caso, compromiso al que se refiere el artículo 75.2 (solvencia con medios externos) y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En este supuesto se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLAUSULA 26.- ADJUDICACIÓN

1. Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la Ley.

4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50



CONTRATACIÓN

5.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que con carácter previo se exija al licitador que haya presentado la mejor oferta.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

6.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo publicarse en el perfil de contratante anuncio de adjudicación.

7.- La notificación se realizará por medios electrónicos.

CLAUSULA 27.- **GARANTIAS.**

1.- Garantía provisional: No se exige garantía provisional.

2.- Garantía Definitiva: El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar en el plazo indicado, la constitución de la garantía definitiva, concretada en el 5 por ciento del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Y en el caso de que el precio se formule en función de precios unitarios el importe de la garantía a constituir se fijara atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En los casos en que la oferta del adjudicatario resultará inicialmente incurso en presunción de anormalidad, se deberá constituir una garantía complementaria del 5 por 100 del precio final ofertado.

3.- La garantía definitiva responderá de los conceptos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía que se fije y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o resuelto este sin culpa del Contratista.

5.- Las garantías definitivas exigidas se podrán constituir conforme al artículo 108 de la LCSP.

6.- Si el contrato fuera objeto de modificación y esta supusiera una variación del precio, se deberá proceder al reajuste de la garantía definitiva aplicando el mismo porcentaje al incremento.

CLAUSULA 28. - **FORMALIZACION.**

1.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

2.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

3.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

4.- En el perfil del contratante se publica anuncio de formalización.

C) CUMPLIMIENTO EFECTOS Y EXTINCIÓN.

CLAUSULA 29. - **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

1.- Sera obligación del adjudicatario cumplir como mínimo las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

2.- La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3.- Adoptar medidas para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

CLAUSULA 30. - **REVISIÓN DE PRECIOS**

En el presente contrato y de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público no habrá revisión del precio.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50



CONTRATACIÓN

CLAUSULA 31. - **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Serán Derecho y Obligaciones del contratista los que resultan de la documentación que rige el contrato y además:

1.- **Régimen de Pagos:** El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la Ley y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

Cuando los pliegos prevean abonos a cuenta por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, el contratista tendrá también derecho a percibir estos abonos a cuenta, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

La presentación de la factura será electrónica. El proveedor necesitará disponer de un certificado electrónico reconocido para la firma electrónica de las facturas e identificar el órgano destinatario final, para lo cual deberá incluir en los campos correspondientes de la factura electrónica los códigos de las unidades FACE que para el Ayuntamiento de Lorca son:

- Oficina contable: L01300243 Intervención General
- Órgano gestor: LA0004395 ÁREA ECONÓMICA
- Unidad tramitadora: **Tesorería** - LA0008519

2. **Obligaciones Sociales y Laborales.** El Contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, y a presentar ante la administración la documentación que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de estas obligaciones.

3.- En su caso, será por cuenta del adjudicatario la tramitación y pago de todo tipo de impuestos, arbitrios, tasas, licencias o permisos y legalizaciones, necesarios para llevar a cabo la ejecución del contrato.

4. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente de la persona contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

5.- Con carácter general, la prestación de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las de la propia Administración contratante. Si ello no fuera posible, se harán constar las razones objetivas que lo motivan. En estos casos, a efectos de evitar la confusión de plantillas, se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de la Administración, y los trabajadores y los medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.

CLAUSULA 32. - **RESOLUCION DEL CONTRATO**

1. Son causas de Resolución del Contrato, las señaladas en los artículos 211 y 313 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- Además, podrá ser causa de resolución, el incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, o su no acreditación.

3.- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

4.- los efectos de la resolución del contrato serán los expresado en los artículos 213 y 313 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA 33. - **PENALIDADES**

Para la imposición de penalidades por demora en la ejecución se estará a lo establecido en los artículos 192 y 193 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El régimen de penalidades para los siguientes supuestos se establecerá en la forma y condiciones que se citan:

Las obligaciones esenciales que son las que se citan a continuación, tendrán una penalización del 3% del precio del contrato, IVA excluido, si bien, con la debida motivación del Responsable del contrato, podrá ser incrementado hasta un 10% del precio del contrato, IVA excluido:

- Cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
 - Cumplimiento de cualquiera cláusula de tipo social del contrato
- Cumplimiento de los criterios de adjudicación
- Cumplimiento de las obligaciones de pago relativas a la subcontratación.
- Cumplimiento de los compromisos de adscripción de medios.
 - Medidas a adoptar por el COVID-19 que sean de obligado cumplimiento en el momento de la ejecución del contrato.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50

CONTRATACIÓN

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

CLAUSULA 34.- **EJECUCION Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

1.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el Responsable del Contrato.

2.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrollo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

3.- En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

4.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, actuándose en tales casos conforme al artículo 196 de la LCSP.

5.- Si se trata de un contrato para la elaboración de proyectos de obras serán de aplicación expresamente los artículos 314 y 315 de la LCSP, en cuanto a la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades, e Indemnizaciones defectos o errores del proyecto.

6. **Medidas que con motivo de la gestión la situación ocasionada por el COVID-19, sean de obligado cumplimiento en el momento de la ejecución del contrato.** Durante el desarrollo del contrato y hasta que se cumpla el plazo de garantía, El adjudicatario queda obligado a adoptar las medidas que legalmente procedan con motivo de la situación ocasionada por el COVID-19.

CLAUSULA 35. - **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: PLAZO DE GARANTIA**

1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

2.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

3.- El plazo de garantía será de un año a contar desde la fecha de recepción, salvo que por la naturaleza de las prestaciones objeto de este contrato se considera que el mismo no es necesario. Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad

4.- Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Ley sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

5.- El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

CLAUSULA 36.- **CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.**

1.- Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público. En estos casos el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50



CONTRATACIÓN

2.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación hasta un máximo de 60% del total del importe de las prestaciones, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del este artículo 215, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos indicados artículo 215.2, así como al resto de indicaciones recogidos en los puntos 3 y 4 del mismo artículo.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP y Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el órgano de contratación podrá aprobar motivadamente que se realicen pagos directos a los subcontratistas.

En el caso de subcontratar parte de la ejecución del contrato, es el contratista principal el que asume la total responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la Ley 9/2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 215.4 de la Ley 9/2017.

CLAUSULA 37. - MODIFICACION DEL CONTRATO

1.- El contrato solo se podrá modificar por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 206 de la Ley, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207. Y se tendrá en cuenta además las peculiaridades establecidas en la ley para la modificación de cada tipo de contrato.

2.- En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

CLAUSULA 38- EFECTOS DEL CONTRATO

Los efectos del Contrato Administrativo se regirán por lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Publico, el Reglamento de la ley de Contratos de las Administraciones Publicas, demás disposiciones de desarrollo y por los Pliegos de Cláusulas Administrativas presentes.

CLAUSULA 39. - DEMORA EN LA EJECUCION

1.- El Contratista está obligado a cumplir el Contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, salvo en el supuesto contemplado en de Petición de prórroga del plazo de ejecución, en cuyo caso se estará a los requisitos y disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y R.D. 1098/2001 de 12 de octubre.

2.-La constitución en Mora del Contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el Contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la Resolución del Contrato o por la imposición de penalidades conforma al artículo 212 de la Ley.

CLAUSULA 40. - PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al Contratista.

CLAUSULA 41.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:

Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de este Ayuntamiento de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50



CONTRATACIÓN

confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio, exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal de conformidad con el art. 133.2 de la LCSP, este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años, desde el conocimiento de dicha información.

Si el contrato implica tratamiento de datos de carácter personal se deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normas de desarrollo en vigor, así como el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), y cualquier otra normativa en materia de protección de datos personales que sea de aplicación.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Y en general se estará a lo establecido en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LCSP

CLAUSULA 42.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Si el presente contrato tuviese por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. El órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Tal es el informe que se eleva sobre el particular
EL JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACION
(Documento firmado digitalmente)

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50



CONTRATACIÓN

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____, con D.N.I. _____, quien actúa en nombre y representación de la Empresa _____, con C.I.F. _____, en virtud de poder bastante, enterado del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Lorca, para la adjudicación mediante el PROCEDIMIENTO ABIERTO del contrato relativo a **"SERVICIO DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL POR EMPRESAS SUMINISTRADORAS"** así como de las condiciones y requisitos exigidos, encontrándose en situación de concurrir a la misma, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias que, según la legislación vigente excluyen de la contratación administrativa, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato mencionado, con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y pliego de prescripciones técnicas, que acepta plenamente, en precio de _____ (indicar en cifra y en letra), I.V.A. incluido, con el siguiente desglose:

Base imponible: _____, euros.

I.V.A. a repercutir: _____, euros.

Fecha y firma del proponente

Le informamos que los datos personales aportados son recogidos y tratados por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA de acuerdo con la normativa vigente de protección de datos para llevar a cabo las actividades de tratamiento derivadas de sus funciones, servicios, trámites y procedimientos correspondientes. Estos datos se conservarán mientras dure la finalidad para la que se han obtenido o mientras exista alguna previsión legal de conservación. No se comunicarán a terceros, excepto por previsión legal al respecto. Podrá retirar el consentimiento otorgado, así como solicitar acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, u oposición escribiendo a Plaza de España nº 1. 30800 Lorca (Murcia) o a lopd@lorca.es, pudiendo acudir a la agencia de protección de datos si considera que el tratamiento de datos es incorrecto. Asimismo, podrá ampliar información sobre la política de privacidad visitando www.lorca.es.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN MARÍA	31-03-2026 10:34:50



CONTRATACIÓN

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIR LAS CONDICIONES PARA CONTRATAR. INDICACIONES PARA SU CUMPLIMENTACION

Esta declaración responsable se ajustará al modelo de **FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)** que establece el Anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016. En aras de facilitar la cumplimentación por parte de las empresas de este modelo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha dictado una serie de orientaciones que están recogidas en su: “Recomendación a los órganos de contratación en relación con la utilización del documento europeo único de contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública”, de fecha 6 de abril de 2016.

El Ministerio de Hacienda pone a disposición de todos los empresarios, órganos de contratación e interesados los servicios de creación, edición y gestión del DEUC hasta ahora gestionados por la Comisión, junto con otros servicios relativos al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), en la siguiente dirección electrónica: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es>.

Y por su parte esta Administración facilita también un modelo gratuito para cumplimentar el DEUC en su página web: www.lorca.es - Util para ti - perfil del contratante, una vez dentro del perfil del contratante ir a la pestaña “Documentos”, final de la pagina se facilitan dos modelos de este documento. Además, en la misma web, www.lorca.es - Por temas - Contratacion, al final de la página tiene otro enlace al DUEC con unas pequeñas indicaciones de ayuda para la cumplimentación del documento y un enlace al servicio gratuito en línea para cumplimentar el DEUC, que proporciona la Comisión Europea proporciona.

- Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia
- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación

Los Datos que se deberán indicar en la parte I del DEUC, son los siguientes:

Identidad del contratante ⁽³⁾	Respuesta
Nombre:	Ayuntamiento de Lorca
¿De qué contratación se trata?	SERVICIO DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL POR EMPRESAS SUMINISTRADORAS
Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador:	104/2025

En la parte IV del mismo relativa a los “Criterios de Selección”, el operador económico podrá limitarse a cumplimentar solo la sección “a”, omitiendo cualquier otra sección de la citada parte IV. Es decir, bastara con marcar “SI” o “NO” la primera casilla donde se pregunta si “cumple los criterios de selección requeridos”, no siendo necesario rellenar nada más de la parte IV del DEUC.

En esta declaración el licitador deberá indicar expresamente si se trata de una PYME. Para el caso de no indicarlo, en la base de datos correspondiente de este Ayuntamiento, se hará constar que no lo es, y esa será la información que constará, en su caso, en los anuncios, y la que se traslade a los distintivos Órganos competentes en materia de contratación.

